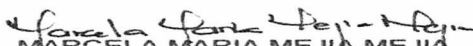


INFORME SECRETARIAL. Le informo a la titular del Despacho que en el proceso Ordinario Laboral promovido por KARINA CALDERA GUZMAN contra TIC COLOMBIA S.A.S., Radicado con el número 05 001 31 05 008 2017 00694 00, el 14 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la Audiencia consagrada en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, en la que se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, debido a problemas en el One Drive de la Rama Judicial no fue posible descargar la misma por parte de los empleados del Juzgado, por lo que se remitió oficio a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, quienes hicieron dos sesiones remotas desde el correo institucional del Despacho, tendientes a recuperar el video correspondiente a la referida audiencia, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta positiva respecto de la recuperación del mismo.

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: KARINA LIZETH CALDERA GUZMAN

Demandado: TIC COLOMBIAS.A.S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2017-00694-00

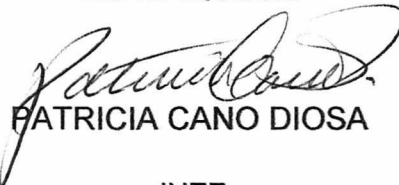
En el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, conforme lo dispuesto por el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se dispone la reconstrucción de la Audiencia señalada en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 (Trámite, alegatos y Juzgamiento) celebrada el día 14 de septiembre de 2020.

Para tal efecto se fija como fecha para celebrar la audiencia, el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso. En virtud de ello, se requiere a las partes para que en la mencionada audiencia aporten las grabaciones que tengan en su poder, a efectos de la reconstrucción del mismo.

Es de anotar que en caso de que las partes no aporten los audios o videos respectivos, se repetirá la audiencia de Trámite y Juzgamiento y se practicará la prueba decretada en la audiencia consagrada en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte. Igualmente se indica que los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 60 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día Abril 27/2021 a las 8 a.m.

La Secretaria Paula Lopera